



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Jhonatan Palomeque Valenzuela
Radicado	05001 40 03 013 2022-01322 00
Auto	Interlocutorio 134
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta la notificación realizada al demandado a su dirección física, el cual arrojó resultado negativo,

Así mismo se ordena incorporar el memorial con fecha del 20 septiembre de 2023 en el cual se informa un cruce de aportes por valor \$322.118, el cual será tenido en cuenta como abono al momento de la liquidación del crédito.

De otro lado, se tiene que toda vez que el demandado **Jhonatan Palomeque Valenzuela** fue notificado de manera personal de conformidad con el acta de notificación del 23 de noviembre de 2023, sin que realizara pronunciamiento alguno, y como quiera que no se presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: Tener como abono al momento de realizar la liquidación del crédito la suma de \$322.118, suma reportada por el demandante.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Confiar Cooperativa Financiera** en contra **Jhonatan Palomeque Valenzuela**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 17 de julio de 2023.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los Señores Jueces De Ejecución De Sentencias (Reparto), Para Que Continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$190.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 007 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE
ENERO DE 2024 a
las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7908cb02028de83f86ff2722439be1914f3cb65fb7629184f45851dc7dabf3a0**

Documento generado en 22/01/2024 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>